



Versión 16.03.2020- 16:56 p.m.

La Resolución que se comenta a continuación, trata básicamente de adoptar la decisión de llevar a cabo muchas de las gestiones ante el registro vía telemática, limitar los horarios de atención al público, y hacer extensiva la suspensión de plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos, todo ello en aplicación del RD 463/2020.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA DE 15 DE MARZO DE 2020 POR LA QUE SE ACUERDAN MEDIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

Se adoptan medidas para garantizar la adecuada prestación del servicio público registral, y que sucintamente se contraen a lo siguiente:

Primero.- Mantener vigente y de aplicación la resolución del 13 de marzo de 2020 dictada por la Dirección General si bien se procede a aclarar el apartado SEGUNDO (*referido a la prórroga en 15 días más para el plazo ordinario para calificación y despacho de los documentos presentados desde el día 13.03.2020 y hasta que se levante la vigencia del RD 463/2020 de 14 marzo) de la misma en el que se sustituye “para todos los documentos que se presenten desde el día de hoy” por “para todos los documentos cuyo asiento de presentación estuviera vigente al tiempo de publicarse la presente resolución”.

Segundo.- Se entiende plenamente aplicable a los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta del RD 463/2020, de 14 de marzo, que afirma: “Suspensión de plazos de prescripción y caducidad. **Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.**”

Tercera.- Mientras dure el estado de alarma, **la atención diaria al público que debe prestar el registrador y su plantilla, recogida en el artículo 5 del Real Decreto 1935/1983, de 25 de mayo, se hará exclusivamente mediante correo electrónico o por vía telefónica.** La dirección de correo electrónico consta determinada en la página web registradores.org respecto de cada registro.

Cuarto.- Sobre el concurso para provisión de plazas para proveer Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, quedará en suspenso durante el plazo de quince días naturales, reanudándose el cómputo plazos en el momento en que pierda vigencia el RD 463/2020 de 14 marzo.

Quinto.- **Las solicitudes de notas simples y certificaciones** deberán hacerse excepcionalmente durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **a través de la web registradores.org, debiendo acreditar en todo caso el interés legítimo.**

No obstante, las notas simples también podrán solicitarse por correo electrónico.

Sexto.- Horario de atención al público. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por las autoridades sanitarias en materia de confinamiento y para favorecer la conciliación, durante el estado de alarma y hasta la finalización del mismo, el horario de atención al público será el de verano, es decir, de lunes a viernes de 9 a 14 horas.